

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN A MEDIO PROPIO ENC-3/2022 (Nº SIGLO 1305/2022) DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD A LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA LA CERTIFICACIÓN POR LA ACSA DE LA CALIDAD DE LOS CENTROS Y UNIDADES CLÍNICAS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

En relación con el expediente que se tramita por el Servicio Andaluz de Salud para el encargo a medio propio a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud para la Certificación por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía de la calidad de los centros y unidades clínicas del Sistema Sanitario Público de Andalucía, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO. La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS), adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a cuatro líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA): apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones, certificación de calidad de Centros y Servicios sanitarios y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

La Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), se configura como una estructura organizativa y funcional con sustantividad propia en el seno de la FPS que tiene como misión promover la excelencia en los servicios de atención a la salud y el bienestar social, mediante el impulso de la calidad, la seguridad y el desarrollo profesional. Es una entidad certificadora de la calidad cuya finalidad es la mejora de los servicios que prestan las organizaciones y los profesionales sanitarios y de servicios sociales, mediante el impulso de un modelo de certificación de la calidad.

La Consejería de Salud, mediante el Decreto 245/2000, de 31 de mayo por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud en su artículo 8, apartado 2.e), ya atribuyó a la Dirección General de Organización de Procesos y Formación la determinación de la entidad certificadora, interna y externa, y los requisitos que esta deberá reunir, para el Sistema de Acreditación.

Por Resolución de 24 de julio de 2003 (BOJA nº 153 de 11 de Agosto de 2003), de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, la Consejería de Salud estableció el sistema de acreditación de la calidad de los centros y unidades sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de acuerdo con el modelo de garantía de calidad diseñado para el Sistema sanitario Público de Andalucía.

Por Resolución de 25 de julio de 2003 (BOJA nº 153 de 11 de agosto de 2003), de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, se designó en su momento a la Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía como entidad certificadora del Sistema de Acreditación para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, con el compromiso social de ofrecer unos servicios de calidad que respondan a las necesidades y expectativas de los ciudadanos. Dicho compromiso implica avanzar en un modelo de acreditación adaptado a las características de nuestros centros, servicios y de nuestros profesionales, y establece en su punto Primero que la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía será la entidad certificadora de los estándares de calidad para el sistema Público de Andalucía.

En el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establecía la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo 6. Relativo a Secretaría General de Calidad y Modernización, en el epígrafe 1 se establece que a la Secretaría General de Calidad y Modernización le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de calidad de la

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/18





prestación sanitaria en general y en particular las siguientes: f) La definición de las políticas de acreditación y certificación de calidad de los diferentes centros asistenciales y establecimientos sanitarios, públicos o privados de Andalucía. Así mismo, en Artículo 10 relativo a Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, en su epígrafe 1 y 2 se expone que a la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Y más recientemente, en el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en su artículo 5 relativo a la Secretaría General de Salud Pública e I+D en Salud establece que recaen en éste centro directivo todas las funciones relacionadas con las políticas de calidad de la prestación sanitaria en general y en particular las siguientes: d) El desarrollo y ejecución de las políticas de mejora de la calidad, la definición de los procesos asistenciales y los criterios de calidad y evaluación para cada uno de ellos, así como el impulso para su plena implantación en el ámbito asistencial. e) La dirección, ejecución y evaluación de las políticas de acreditación y certificación de calidad en el ámbito de competencias de la Consejería en coordinación con las sociedades científicas y los colegios profesionales. f) La planificación estratégica de las políticas de calidad, bioética, seguridad del paciente, formación, desarrollo profesional y acreditación de profesionales en el Sistema Sanitario Público de Andalucía. Asumiendo de esta forma las competencias de Acreditación a las que se refieren la Resolución de 24 de julio de 2003 antes citada.

En el Contrato Programa entre la Fundación Progreso y Salud y la Consejería de Salud 2022-2023 en su Anexo 1.5 donde se establecen los *Encargos a medio propio personificado por el Servicio Andaluz de Salud*, se incluyen en el punto 1.5.5 los *Servicios de certificación de Unidades, Centros e Instituciones del SAS de acuerdo a los estándares publicados por la ACSA*.

Mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2019 del Consejo de Gobierno, se prestó conformidad para que la FPS actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de abril de 2022 se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.

El Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo, dependiendo específicamente de la Viceconsejería, según el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo. Corresponden al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las funciones que se especifican en dichos Decretos, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/18





La prestación de asistencia sanitaria es uno de sus fines primordiales, siendo para ello necesario la implementación y desarrollo de herramientas de gestión de mejora de la calidad (metodología, áreas de mejora, aplicación informática, etc) que favorezcan su óptimo progreso en tiempo y forma.

SEGUNDO. El presente encargo cumple los requisitos que el artículo 32 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre establece, en la medida que:

- a) Se formaliza entre el Servicio Andaluz de Salud (SAS), Agencia Pública Administrativa con personalidad jurídica y con la consideración de poder adjudicador, y la Fundación Progreso y Salud, entidad jurídica de carácter público y que a su vez cumple la condición de tratarse de un poder adjudicador.
- b) FPS cumple las condiciones jurídicas para ser considerada medio propio personificado respecto del SAS, en la medida en que el SAS, según lo previsto en el punto 4 del artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, ejerce sobre FPS un control indirecto análogo al que ostenta sobre sus propios Centros y Unidades, que los servicios que se encargan desde el SAS se compensan en base a tarifas aprobadas por la Consejería de Salud y Consumo de la cual depende directamente.

La Fundación Pública Progreso y Salud es una fundación del sector público de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Antonio Ojeda Escobar, con fecha 29 de noviembre de 1996, y clasificada de asistencia social por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por Resolución de fecha 31 de marzo de 1997.

FPS se rige fundamentalmente por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo carácter de fundación del sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de dicha norma. De acuerdo con sus Estatutos, todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desenvuelven con sujeción a los criterios de planificación, coordinación y directrices de carácter general emanadas de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía. Fue creada con el objeto, con carácter general, de la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otras que puedan ayudar a la consecución del objeto fundacional.

FPS cumple la condición de ser medio propio personificado, de conformidad con el Acuerdo del 14 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno por el que se expresó la conformidad para que la Fundación actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella y publicado en la Plataforma de Contratación de la misma, cumpliendo así todos los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. núm. 272 de 7/11/2017).

TERCERO. La certificación se concibe como un reconocimiento, expreso y público, al cumplimiento de los requisitos necesarios para prestar una atención sanitaria de alta calidad por parte de los centros y unidades sanitarias, así como el inicio de una línea de mejora continua. Para garantizar la prestación de este servicio, la ACSA tiene asignados entre sus cometidos el de evaluar, desde el rigor y la independencia, el cumplimiento de los estándares definidos en sus manuales de estándares. Se entiende por certificación externa de centro sanitario o de unidad clínica, el proceso de comparación entre la situación real del mismo y unos estándares de referencia, con la finalidad de detectar las áreas de mejora y desarrollo. El proceso de certificación tiene como resultado la emisión de un informe de situación respecto a los estándares como apoyo a la toma de decisiones.

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/18





El modelo de certificación parte de la definición de un patrón de referencia denominado manual de estándares (cuya elaboración y proceso de actualización no es objeto de este encargo) con el que los centros y unidades sanitarias caminan hacia la mejora de sus servicios y de unas herramientas de gestión de mejora de la calidad (metodología, áreas de mejora, aplicación informática, etc.) que favorecen su óptimo progreso en tiempo y forma.

La certificación de las unidades y centros sanitarios se concibe como el proceso mediante el cual se observa y reconoce en qué forma la atención que prestamos a las personas usuarias responde a nuestro modelo de calidad, siempre con la finalidad de favorecer e impulsar la mejora continua.

En todos y cada uno de los ámbitos (centros, unidades sanitarias, formación continuada, etc.), el modelo articula la progresión en diferentes grados, cada uno de mayor complejidad y exigencia que el anterior, propiciando así la mejora continua. Los niveles de certificación son Avanzado, Óptimo y Excelente.

Todo el proceso de certificación se realiza sobre una aplicación informática en entorno web denominada ME_jora C, que la ACSA ha desarrollado para facilitar el proceso de certificación de centros y unidades sanitarias. Cada manual de estándares está disponible en la aplicación ME_jora C, lo que permite:

a) La accesibilidad desde cualquier puesto o lugar de trabajo al proceso de certificación del centro o unidad con un acceso seguro a través de perfiles de usuario.

b) Actuar como gestor documental de toda la información generada en el proceso de certificación.

Las reglas y plazos definidos para la concesión, mantenimiento y renovación de la certificación de servicios están definidas en el Documento General de Certificación de Centros, Unidades Sanitarias y Servicios Sociales vigente.

CUARTO. El objeto del presente encargo es el asesoramiento técnico y la efectiva realización de los procedimientos necesarios de Certificación de estándares de calidad definidos en el Modelo de calidad Sanitaria de Andalucía (Resolución de 24 de julio de 2003 de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación de la Consejería de Salud-BOJA 153 de 11 de Agosto de 2003) con el objetivo de obtener la Acreditación de Calidad Sanitaria para los Centros Sanitarios y los Servicios/Unidades de Gestión Clínicas del Servicio Andaluz de Salud.

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad del Servicio Andaluz de Salud, sin que puedan ser utilizados o divulgados sin el consentimiento expreso de ésta. Todas las actuaciones que se encargan a FPS son de carácter material, técnico o servicios, no suponiendo nunca una cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

La realización del presente encargo se fundamenta en un conjunto de situaciones que afectan a esta actividad certificadora de centros, servicios y unidades asistenciales y que se pueden desglosar en:

A) Insuficiencia de medios, especificidad y exclusividad de las tareas que son objeto del encargo.

El alto grado de especificidad y especialización técnica de las prestaciones a satisfacer en cuanto a la certificación de la calidad de centros, servicios y profesionales, impiden desarrollarlas con los recursos técnicos y profesionales disponibles, evidenciándose la insuficiencia de medios propios y adecuados para ello, que hacen preciso la necesidad de recurrir a terceros especializados para ello.

El Servicio Andaluz de Salud ejerce sobre la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud el mismo control que ejerce sobre sus propios servicios, lo cual se entiende que es así cuando en los órganos decisorios del medio propio están representados los entes poderes adjudicadores con poderes decisorios significativos y no existe conflicto de intereses entre ellos. Más del 80 por ciento de las

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/18





actividades de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por Servicio Andaluz de Salud.

Además, la propia naturaleza de esta función certificadora de estándares de calidad aconseja que sea realizada por entidades externas al responsable de los servicios. De otra manera quedaría devaluado el resultado de la misma ante terceros interesados.

Este alto grado de especificidad y especialización técnica de las prestaciones a satisfacer que pueden ser atendidos por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía; la insuficiencia de medios propios y adecuados del Servicio Andaluz de Salud y los motivos de eficiencia y economía hacen que la realización de los trabajos, a través de la figura del encargo al medio propio, resulte la más ventajosa para el interés general, de acuerdo a lo previsto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en la Ley 9/2017 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA) se creó por parte de la Junta de Andalucía en el año 2002 bajo la forma jurídica de Fundación Pública Andaluza, y en el año 2012, en el marco de la reestructuración a que se sometió al conjunto del sector público instrumental de la Junta de Andalucía, la ACSA fue suprimida jurídicamente como Fundación y sus obligaciones, bienes, servicios y profesionales se integraron en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS), quedando, dentro de ésta con su singularidad funcional, si bien la administración y gestión de sus activos pasó a depender de esta última Fundación.

La ACSA fue creada como consecuencia del I Plan de Calidad y Eficiencia de la Consejería competente en materia de Salud, con la finalidad de constituir una entidad externa a los servicios sanitarios públicos que, con independencia científica y funcional, fuese la entidad certificadora de unos parámetros determinados de Calidad en los centros, unidades, servicios y profesionales, que permitiesen su Acreditación de calidad por parte de la Consejería de Salud, en su función de autoridad sanitaria de Andalucía.

Estos Parámetros de calidad fueron definidos y aprobados en la Consejería mediante Resolución de 24 de julio de 2003, de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación, por la que se establece el sistema de acreditación de la calidad de los centros y unidades sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de acuerdo con el modelo de calidad del sistema sanitario de Andalucía. (BOJA 153 de 11 de agosto de 2003).

Se creó un sistema propio de certificación y acreditación de Calidad de Instituciones sanitarias públicas de Andalucía, diferentes a los modelos entonces existentes (ISO, EFQM, Joint Comission...) más orientados o bien a procesos industriales y de servicios, o bien a contextos sanitarios de países con sistemas sanitarios basados en el mercado (como es el caso de EE.UU.).

Un modelo singular, con estándares propios y procesos propios y cuya orientación estaba basada en la consideración de la sanidad como un servicio universal, expresión de un derecho ciudadano a la protección de la salud, que precisa el incentivo de la calidad para mandar señales claras a los usuarios para la libertad de elección y para la seguridad de los pacientes.

Este modelo fue desarrollado por ACSA y aplicado en Andalucía desde el año 2003 a los centros, servicios, unidades y más tarde a los profesionales de la sanidad pública andaluza, como base para la consecución de los grados necesarios para el progreso en su carrera profesional.

De esta forma, mediante Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Organización de Procesos y Formación de la Consejería de Salud, se designa a la Fundación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía como la entidad certificadora del Sistema de Acreditación, para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, al tratarse de un sistema y procedimiento muy específico para nuestro Sistema de

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/18





Salud y muy especializado y entendiendo que no existían en el mercado ni modelos similares ni entidades especializadas en su aplicación.

ACSA se convierte de esta manera en la entidad certificadora exclusiva para el SSPA y despliega sus procedimientos y su soporte lógico para favorecer el conjunto de tareas que conlleva la certificación, automatizando todo lo posible los procesos y haciendo fácil el uso de una herramienta TIC apropiada para esta tarea desde los propios centros. Queda configurada como una estructura organizativa y funcional con sustantividad propia en el seno de la FPS que tiene como misión promover la excelencia en los servicios de atención a la salud y el bienestar social, mediante el impulso de la calidad, la seguridad y el desarrollo profesional. Es una entidad certificadora de la calidad sanitaria cuya finalidad es la mejora de los servicios que prestan las organizaciones y los profesionales sanitarios mediante el impulso de un modelo de certificación de la calidad.

En síntesis, nos encontramos en un escenario en el cual el servicio que se encarga (basado en un producto exclusivo), solo lo tiene la FPS (ACSA) y no existen en el mercado de consultoría nacional ni internacional conocido, empresas que dispongan de este producto (certificación según los estándares del modelo andaluz para el SSPA) ni que tengan la experiencia mínima en su aplicación efectiva. Y no solo, sino que el SAS se encuentra con el mandato normativo de la Consejería competente en Salud de que el modelo aplicar debe ser este y no otro y que la entidad certificadora debe ser la ACSA.

B) Criterios de rentabilidad económica.

Como ya se ha señalado, los servicios de certificación de ACSA de unidades centros y servicios tienen un carácter muy singular al ser ACSA la única entidad certificadora española en el ámbito de salud acreditada por ENAC. Como se puede comprobar en el buscador de entidades acreditadas de ENAC:

<https://www.enac.es/entidades-acreditadas/buscador-de-acreditados>

Filtrando por:

Búsqueda por productos y servicios: Esquema de certificación de producto, proceso o servicio.

- Área: Sanidad.

El resultado de la búsqueda es que la Agencia de la Calidad Sanitaria es la única acreditada en este esquema.

Igualmente es ACSA, la única que tiene la triple certificación de ISQua a nivel de procesos de la organización, gestión del manual (de UGC) y de cualificación de evaluadores. Como puede comprobarse en el siguiente enlace:

<https://ieea.ch/accreditation/accreditation-programmes.html>

Seleccionar “current clients”, donde deberá filtrar por:

- All locations: Spain.

Seleccionar buscar y aparecerá, como única entidad con las tres acreditaciones ISQua (Organización, Manual y Evaluadores), la Agencia de la Calidad Sanitaria de Andalucía.

Los servicios de otras entidades de certificación con los que compararse o están fuera del ámbito de la salud (ENAC, AENOR), o son de otra naturaleza (acreditadoras como ISQUA). En lo relativo al alcance, los servicios de ACSA incluyen una herramienta y un proceso de soporte durante la autoevaluación que no incluyen ni los servicios de AENOR ni de ENAC y sí incluyen los de ISQUA y JCAHO. De este último (JCAHO, entidad acreditadora Internacional específica para hospitales, no para unidades ni servicios), que sí que es del ámbito sanitario e incluye servicios de naturaleza muy similar, a la de ACSA señalar que el alcance en cuanto a número de estándares del modelo es superior al de ACSA, que estimamos en el orden del doble en función de la duración de los días de evaluación.

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/18





ACSA Propio Sanitario Certificación Soporte, Evaluación y Mantenimiento

ENAC ISO 17065 Acreditación Evaluación y Mantenimiento

AENOR ISO 9001 Certificación Evaluación y Mantenimiento

ISQUA Propio Sanitario Acreditación Soporte, Evaluación y Mantenimiento

JCAHO Propio Hospitales Certificación Soporte, Evaluación y Mantenimiento

Para la realización de estos servicios **se aprueban las tarifas actualizadas** aplicables para la ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.

Todas las tarifas recogidas en el presente anexo han sido calculadas bajo el criterio de no sujeción a IVA, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que modifica a través de su disposición final décima, el número 8º, apartado D) del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, precepto éste que regula las operaciones no sujetas a IVA, y se pronuncia en el mismo sentido al establecer que: “No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”.

Para la elaboración de los escandallos se ha tomado como base, la información de los costes reales recogidos en la contabilidad analítica de ACSA, para el área de certificación de bien centros y servicios.

Sobre esta base se han modelizado una estimación de los costes de los ejercicios 2021 (real), 2022 (previsto) y 2023 (previsto).

Igualmente, sobre la base del número de servicios realmente prestados, se ha realizado una estimación sobre la cantidad de proyectos de certificación que se estima facturar en los ejercicios, 2022, 2023.

La asignación de los costes a cada uno de los artículos se ha tenido en cuenta los pesos relativos de estos según el análisis del mapa de flujo de valor de cada uno de los proyectos de certificación (VSM).

Con estos precedentes, las tarifas de los servicios de certificación de una UGC serían:

Acreditación de la FPS como medio propio personificado respecto del poder adjudicador.

Los requisitos que debe cumplir la persona jurídica de que se trate para ser considerada medio propio personificado son los contemplados en el art. 86 de la Ley 40/2015 y el art. 32 de la LCSP, apartados 2 y 4, distinguiéndose en estos entre si se trata de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público o respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

Básicamente, los elementos que pueden considerarse como necesarios para atribuirse la condición de medio propio personificado son los siguientes:

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.
- b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/18





encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídica privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) Como requisito formal, reconocimiento en los estatutos o en los actos de creación del carácter de medio propio.
- e) El medio ha de ser idóneo para poder realizar el encargo o encomienda.

En relación con los requisitos que se contemplan en el art. 86 de la Ley 40/2015, el apartado segundo del mismo señala que las entidades del sector público institucional tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

En este caso concreto contamos con el Acuerdo, de 14 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno por el que se presta la conformidad para que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en el que expresamente se indica que “por parte de la Consejería de Salud y Familias se ha acreditado, previamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, habiéndose obtenido en este aspecto informe favorable por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía”.

Asimismo, hay que significar que los Estatutos de la Fundación se han adecuado a las nuevas exigencias legales, reflejándose en los mismos la condición de medio propio que ostenta dicha Fundación, en cumplimiento de lo previsto en el art. 32.2 d) de la LCSP.

Así, en el artículo 5 se indica que “la Fundación tendrá la consideración de servicio técnico y medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional. La Fundación está obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por la citada Administración de la Junta de Andalucía y por sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella”.

Incluso se puede verificar que en el caso de la FPS se da cumplimiento de otros elementos que determina el artículo 86 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, como es que la denominación institucional de la Fundación incluya la condición de medio propio, con su abreviatura “M.P.” Así, en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 se puede comprobar como aparece su denominación como la “Fundación Pública andaluza Progreso y Salud M.P.”

Respecto al artículo 86 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, en el apartado anterior, queda claro que se cumplen las condiciones que se determinan en el punto a) del mismo, es decir “Sea una opción más

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/18





eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.”

Una vez establecido que se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 11/2018 de la IGJA, en su instrucción tercera 1.1.2, se debe realizar una apreciación del mantenimiento de dichas circunstancias en cada momento en los casos de realización concreta de nuevos encargos.

Para ello se presenta (en Anexo) Documento de la Fundación Progreso y Salud denominado “transacciones con vinculadas” en el que se certifica que, en la Memoria que será sometida a Auditoria y aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2022, en su apartado 9, queda justificado este extremo.

Es decir, según se desprende del citado informe la Fundación Progreso y Salud, en 2022, más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

QUINTO. El coste de la presente actividad se establece según Orden del Consejero de Salud y Familias, de fecha 29 de abril de 2022, por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la FPS, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dichas tarifas son accesibles desde la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/SYBS13.html>

SEXTO. El proceso de certificación tiene una caducidad de cinco años y se compone de varias fases secuenciales, con un ámbito temporal máximo de dos años y medio en la totalidad de las mismas, y con frecuencia de tiempos dispares entre cada una de ellas. Por ello, el cálculo del núm. de servicios se realiza con la previsión de las unidades de cada fase del mismo.

Actualmente, el SAS -incluidos las antiguas EEPSS y el Consorcio del HSJD tiene acreditados en el modelo de Calidad Sanitaria de Andalucía un total de 11 centros sanitarios (6 en nivel Avanzado y 5 en nivel óptimo) y un total de 457 Unidades /servicios (397 en nivel avanzado, 63 en nivel óptimo y 4 en nivel excelente).

De ellos, 3 centros y 127 Unidades /Servicios culminan el periodo de validez de su acreditación durante 2022. Por tanto, se estima que van a iniciar el proceso de re acreditación y que al menos 3 centros más van a iniciar ex novo el procedimiento y que al menos un 20% de Unidades/Servicios inicia procedimiento para incremento de nivel y otro 20% de Unidades /servicios inician ex novo el procedimiento de certificación. De igual forma, el 75% de los centros/unidades visitadas estimamos que necesitarán de la aportación de evidencias o áreas de mejora oportunas para finalizar la fase de respuesta al solicitante.

A la vista de estos antecedentes, resultan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo establece que corresponde al Servicio Andaluz de Salud, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/18





enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Según establece el artículo 12, apartado 1, letra g) del citado Decreto 156/2022, de 9 de agosto, corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud “la suscripción de Acuerdos y Convenios, así como la formalización de encargos a medios propios personificados y, en su caso, encomiendas de gestión”.

TERCERO. La regulación básica sobre los encargos se contiene en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, que establece la posibilidad de que los poderes adjudicadores ejecuten de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, previo encargo a ésta, siempre que tenga la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y cumplan determinados requisitos.

CUARTO. En relación con el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la constatación de la rentabilidad económica que justifica el encargo de ejecución a medios propios y de que se trata de una opción más eficiente que la contratación pública, resultando además sostenible y eficaz, ha quedado acreditada en la memoria que obra en este expediente.

El alto grado de especificidad y especialización técnica de las prestaciones a satisfacer en cuanto a la certificación de la calidad de centros, servicios y profesionales, impiden desarrollarlas con los recursos técnicos y profesionales disponibles, evidenciándose la insuficiencia de medios propios y adecuados para ello, que hacen preciso la necesidad de recurrir a terceros especializados para ello.

El Servicio Andaluz de Salud ejerce sobre la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud el mismo control que ejerce sobre sus propios servicios, lo cual se entiende que es así cuando en los órganos decisorios del medio propio están representados los entes poderes adjudicadores con poderes decisorios significativos y no existe conflicto de intereses entre ellos. Más del 80 por ciento de las actividades de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por Servicio Andaluz de Salud.

Además, la propia naturaleza de esta función certificadora de estándares de calidad aconseja que sea realizada por entidades externas al responsable de los servicios. De otra manera quedaría devaluado el resultado de la misma ante terceros interesados.

Este alto grado de especificidad y especialización técnica de las prestaciones a satisfacer que pueden ser atendidos por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía; la insuficiencia de medios propios y adecuados del Servicio Andaluz de Salud y los motivos de eficiencia y economía hacen que la realización de los trabajos, a través de la figura del encargo al medio propio, resulte la más ventajosa para el interés general, de acuerdo a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Todas las tareas que se encargan a FPS son de carácter material, técnico o de servicio consistentes en actuaciones de formación. No implica, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

Aplicando ciertos criterios de rentabilidad económica, este encargo supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

- La elección de la figura del encargo a un medio propio personificado, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública, al no acudir al mercado empresarial mediante

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023	
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/18	



procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y en la concurrencia, se fundamenta exactamente en su estricto y exclusivo carácter instrumental y en la especial relación que une a la Administración con el medio propio, puesto que la FPS realiza la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública.

- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, la FPS opera con unos criterios diferentes de los del mercado, repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresas privadas. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.
- Los servicios prestados por la FPS, objeto del presente encargo, no están sujetos al IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobación del encargo de ejecución a medio propio del Servicio Andaluz de Salud a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud para la certificación por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía de la calidad de los centros y unidades clínicas del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En el proyecto del encargo (Anexo I) se detallan las tareas objeto del mismo.

SEGUNDO. El presente encargo se centra en los siguientes servicios:

A) Certificación de centros y unidades:

El proceso de certificación consta de cinco fases:

Fase 1. Inicio de expediente: En esta fase se incluye la presentación inicial, apertura del expediente y tramitación de la solicitud correspondiente. Tanto si se trata de un proceso de certificación inicial, de renovación o de mejora del nivel de certificación.

El responsable del centro o unidad solicita iniciar el proceso de certificación mediante la cumplimentación de una solicitud en la aplicación ME_jora C de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía, disponible en su página web. Tras la solicitud se realiza una planificación conjunta del proceso de certificación entre el solicitante y ACSA, designándose un responsable del proyecto en ACSA y un responsable interno del proceso de certificación en el centro o unidad, para facilitar el desarrollo del mismo y la comunicación. El responsable designado por la Agencia realizará una presentación del proyecto por vía telefónica y a través de la zona de comunicación del mismo para explicar el modelo de calidad, el proceso de certificación y el uso de la herramienta informática.

Fase 2. Autoevaluación: La autoevaluación, que tiene una duración máxima de 12 meses, se concibe como la comprobación permanente de los espacios de mejora de la organización, tomando como referencia el manual de estándares correspondiente. Durante esta fase, los profesionales que integran el centro o unidad llevarán a cabo un ejercicio detectando lo que están haciendo (evidencias positivas) y lo que pueden hacer para mejorar (áreas de mejora). ME_jora C proporciona una zona de comunicación, activa durante todo el proceso, entre el responsable del proyecto en ACSA y el solicitante.

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/18





Fase 3. Estudio de la información y visita de evaluación: Una vez completada la fase de autoevaluación, se planifica de forma consensuada con el centro o unidad, la visita de evaluación externa por el equipo de evaluadores cualificados de ACSA. Dicho equipo se encarga de verificar el cumplimiento de los estándares a partir de las evidencias positivas y áreas de mejora aportadas durante la autoevaluación y de otras evidencias que se recogerán durante la visita de evaluación y que serán documentales, de entrevistas y de observación directa. Esta visita tiene carácter puntual y muestral y tendrá como fin la comprobación de la conformidad del servicio, de los procesos y de las instalaciones con respecto al manual de estándares correspondiente.

Fase 4. Informe: Concluida la visita de evaluación externa, el equipo de evaluadores de ACSA en un plazo no superior a 30 días hábiles, elabora un informe de situación en el que se especifica el grado de cumplimiento de los estándares. Este informe es remitido al equipo directivo del centro o unidad. En caso de existir estándares obligatorios que no se han cumplido, o no se alcance el porcentaje mínimo de estándares para obtener la certificación, el solicitante dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para analizar las causas y establecer las áreas de mejora necesarias para su resolución. El equipo evaluador volverá a estudiar la respuesta del solicitante, con las nuevas evidencias aportadas y emitirá un nuevo informe de evaluación. En algún caso, el equipo evaluador podrá proponer al Comité de Certificación la necesidad de realizar una visita extraordinaria antes de emitir sus conclusiones.

Fase 5. Emisión y entrega del Certificado: El Comité de Certificación estudiará la información aportada durante toda la fase de evaluación (informe de evaluación, alegaciones, conclusiones del equipo evaluador, áreas de mejora y otra información relevante) y, basándose en ello y en la tabla de resultados y niveles de certificación definida en el manual de estándares correspondiente, adoptará su decisión: conceder o denegar la certificación.

El Certificado de servicios es el documento que acredita la superación del proceso de certificación y, por tanto, la condición de entidad certificada por ACSA. El Certificado se emite tras la resolución del Comité de Certificación y se entrega al centro o unidad a través de la aplicación informática ME_jora C.

Los actos de entrega de distintivos tienen carácter simbólico y testimonial pero no acreditativo de la condición de entidad certificada.

B) Seguimiento de centros y unidades.

En los centros o unidades certificados se realizará de forma obligatoria una visita de seguimiento durante la validez de su certificado o alguna más si existieran circunstancias que lo justificasen para verificar que se mantiene el cumplimiento de los estándares a lo largo del tiempo.

Para preparar esta evaluación de seguimiento, el servicio certificado deberá revisar y actualizar la información aportada en la autoevaluación, y confirmar que mantiene el cumplimiento de estándares que comprometen el nivel de certificación alcanzado. El equipo evaluador en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la visita, elaborará un informe con los resultados de la evaluación.

El Comité de Certificación decidirá sobre el mantenimiento de la certificación.

En caso de incumplimiento de estándares se dispondrá de un periodo de 3 meses de apercibimiento, para aportar la información requerida. En el Documento General de Certificación de Servicios se definen los estados de suspensión y retirada de la certificación.

Servicios adicionales:

Definimos algunos servicios que, bien por características del centro, bien por decisión del Comité de Certificación, o bajo la petición del centro/unidad, podrían ser prestados por parte de la ACSA:

A. Evaluador Adicional Centro Hospitalario.

Con carácter general, un Centro Hospitalario se evalúa en dos jornadas de visita con 3 evaluadores cada jornada.

Al configurar los equipos evaluadores se analizan y se tienen en cuenta los criterios técnicos de cada proyecto (alcance de la certificación, complejidad del centro, estructura, número de ubicaciones,

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/18





número de estándares trabajados, dispersión geográfica, número de camas, número de profesionales, etc.), que podrían determinar la necesidad de asignar algún evaluador adicional.

B. Evaluador Adicional Unidad/Servicio.

Con carácter general, una Unidad/Servicio se evalúa en una jornada de visita con 3 evaluadores. Al configurar los equipos evaluadores se analizan y se tienen en cuenta los criterios técnicos de cada proyecto (alcance de la certificación, complejidad de la unidad/servicio, estructura, número de ubicaciones, número de estándares trabajados, dispersión geográfica, número de camas, número de profesionales, etc.), que podrían determinar la necesidad de asignar algún evaluador adicional.

C. Respuesta del solicitante.

En caso de existir estándares obligatorios que no se han cumplido y, por tanto, comprometen la obtención de la certificación, o no se alcance el porcentaje mínimo de cumplimiento de estándares exigido para obtener la certificación, la entidad deberá analizar estos estándares una vez recibido el informe de evaluación. Los hallazgos ponen de manifiesto problemas de calidad sobre los que la entidad debe analizar sus causas y establecer las áreas de mejora necesarias para su resolución.

En un plazo máximo de 6 meses desde la emisión del informe, la entidad deberá dejar constancia en la aplicación MEJORA_C, del resultado del análisis anterior, aportando las evidencias o áreas de mejora que demuestren que los problemas detectados han recibido el tratamiento adecuado y cerrar la fase de respuesta del solicitante.

Esta información será estudiada por el equipo evaluador para determinar si las evidencias presentadas dan cumplimiento a los estándares afectados. En algún caso, el equipo evaluador podrá proponer al Comité de Certificación la necesidad de realizar una visita extraordinaria (Ver Servicio) antes de emitir sus conclusiones al Comité de Certificación.

D. Evaluación Extraordinaria.

El Comité de Certificación podrá determinar las visitas extraordinarias que sean necesarias para asegurarse de la subsanación de deficiencias detectadas.

E. Subida de nivel.

Una vez obtenida la certificación, el solicitante podrá optar de forma voluntaria a la certificación en los niveles superiores. La Agencia procederá a abrir un nuevo expediente de certificación con las mismas condiciones que el proyecto de certificación inicial.

Sin embargo, también existe la posibilidad de realizar una **subida de nivel abreviada**: solamente en aquellos casos en los que la evaluación del proyecto de subida de nivel se realice durante los 6 meses posteriores a la emisión del informe de la visita inicial, la Agencia podrá evaluar solo los estándares que comprometen la obtención del siguiente nivel. En función de la información aportada, se podrá determinar la necesidad de realizar una visita extraordinaria.

TERCERO. Plazos de ejecución.

El plazo de ejecución del encargo será de tres años, abarcando cuatro anualidades presupuestarias.

CUARTO. Condiciones de realización del encargo.

Todas las tareas que se encargan a la entidad son de prestación de servicios y no implican en ningún caso la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo, siendo responsabilidad de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

QUINTO. Dirección de las actuaciones objeto del encargo.

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/18





Se designa como Director/a de las actuaciones del presente encargo a la persona que ostente la Subdirección de Gestión Sanitaria, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud, a la que le corresponderá supervisar la ejecución del encargo y adoptar las decisiones, así como dictar las instrucciones necesarias para velar por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en este encargo.

De esta forma, entre las funciones de la Dirección de las actuaciones en relación con el presente encargo, están:

- La definición y establecimiento de las directrices de trabajo
- El seguimiento, control y comunicación sobre el grado de ejecución de las mismas.
- Velar por el cumplimiento de las actuaciones derivadas del encargo.
- Proponer las modificaciones convenientes o, en su caso, proponer la suspensión de las mismas si existiese causa suficientemente motivada.
- Emitir las certificaciones parciales de las actuaciones ejecutadas y de los productos entregados respecto a la recepción de los mismos.
- Todas aquellas que así estén determinadas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Instrucción 11/2018 de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se aprueba la Guía de Fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de encargo a medios propios regulados en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

SEXTO. Responsable de las actuaciones por parte de FPS.

Se designa como Director/a de Proyecto a la Persona responsable de la Agencia de Calidad sanitaria de Andalucía, correspondiéndole a estos efectos, el control de la ejecución, dirección y coordinación directa de los medios personales que realicen las actuaciones objeto del encargo. A tal efecto, y afectos del presente encargo, le corresponden entre otras las siguientes funciones:

- Dirigir los medios personales que realicen las actuaciones mediante las ordenes e instrucciones necesarias para la ejecución de las mismas.
- Realizar las funciones de interlocución y contacto con la Dirección de Actuaciones
- Certificar la facturación como consecuencia del presente encargo.

El/La directora/a del proyecto de la FPS será el único interlocutor válido para todas las tareas de planificación, dirección y seguimiento de las actuaciones contempladas como objeto del presente encargo

SÉPTIMO. Importe económico, tarifa y financiación.

El coste de la presente actividad se establece según Orden del Consejero de Salud y Familias, de fecha 29 de abril de 2022, por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Fundación Progreso y Salud, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUMEN TARIFAS CERTIFICACION CENTROS	
Fase 1: Inicio Expediente	214,53 €
Fase 2: Autoevaluación	1.529,12 €
Fase 3: Estudio Información y Visita	2.908,83 €
Fase 4: Informe Evaluación	2.362,94 €
Fase 5: Respuesta del solicitante*	359,34

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023	
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/18	



Fase 6: Resolución de la Certificación	248,18 €
Seguimiento Centros	1.589,57 €

(Tabla 1) * Este servicio no siempre se facturará, dependerá si el cliente lo solicita.

RESUMEN TARIFAS CERTIFICACION UNIDADES	
Fase 1: Inicio Expediente	214,53 €
Fase 2: Autoevaluación	1.529,12 €
Fase 3: Estudio Información y Visita	1.437,38 €
Fase 4: Informe Evaluación	1.627,22 €
Fase 5: Respuesta del solicitante*	359,34 €
Fase 5: Resolución de la Certificación	248,18 €
Seguimiento Unidades	1.358,15 €

(Tabla 2) * Este servicio no siempre se facturará, dependerá si el cliente lo solicita.

Dentro de los servicios principales y únicamente para la certificación de unidades de formación continuada, existe la posibilidad de solicitar la certificación a través del Manual de Unidades de Formación continuada Abreviada.

A continuación, detallamos el desglose de dicha tarifa reducida:

RESUMEN TARIFAS CERTIFICACION CENTROS FORMACIÓN CONTINUADA ABREVIADO	
Fase 1: Inicio Expediente	214,53 €
Fase 2: Autoevaluación	509,71 €
Fase 3: Estudio Información y Visita	504,30 €
Fase 4: Informe / Resolución	393,01 €
Fase 5: Respuesta del solicitante*	136,44 €
Seguimiento Centros	529,45 €

(Tabla 3) * Este servicio no siempre se facturará, dependerá si el cliente lo solicita.

Servicios Adicionales:

Servicios adicionales Centros/Unidades	
Estudio y visita Evaluador adicional de Centros	695,43 €
Estudio y visita Evaluador adicional Unidades	379,33 €
Evaluación extraordinaria Centro o Unidad	420,79 €
Subida de nivel abreviada	814,39 €

(Tabla 4)

La tarifa de todos los servicios detallados en este Anexo, estará compuesta por los costes anteriores **más un incremento de un 8,29% en concepto de gastos indirectos**, tal y como se especifica en la página 39 de la Orden citada anteriormente.

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023	
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/18	



El importe total de la actividad objeto del encargo será de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (2.628.939,24 €), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 1331060980/41C/22841/00/01 (A la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud), con el siguiente desglose por anualidades:

- Anualidad 2023 (tres meses completos): 280.420,19 €
- Anualidad 2024 (doce meses completos): 876.313,08 €
- Anualidad 2025 (doce meses completos): 876.313,08 €
- Anualidad 2026 (nueve meses completos): 595.892,89 €

La actividad está exenta de IVA, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 2012 del Impuesto del Valor Añadido.

OCTAVO. Régimen de pagos y documentación acreditativa de la tarea o trabajos realizados. Abono.

El proceso de certificación será mensual, emitiéndose tantas facturas como fases del servicio se hayan realizado durante el mes en los distintos centros/unidades. Dichas facturas serán subidas a las distintas plataformas provinciales para proceder a su pago.

Cada factura deberá ir acompañada de un certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La dirección técnica del encargo certificará la conformidad con cada hito de facturación. El certificado de conformidad por parte de la dirección técnica del proyecto consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios.

Además, para el control de la ejecución del encargo, mensualmente se presentará ante el Servicio Andaluz de Salud, a la persona responsable designada como Director de las actuaciones, listado con la relación de certificaciones emitidas durante ese periodo (mes), así como un cuadro donde se aprecie el saldo pendiente de ejecutar del encargo.

Los pagos se abonarán mediante los correspondientes ingresos en la cuenta bancaria abierta a nombre de FPS que designe la entidad.

Los servicios prestados por la Fundación Progreso y Salud, objeto del presente encargo, no están sujetos al IVA, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.8. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

NOVENO. Plan de trabajo y memoria anual.

La Certificación de Unidades/Servicios y Centros Sanitarios para su acreditación, según el modelo definido en Andalucía es un proceso singular, dinámico y continuo y se desarrolla a lo largo de 4 fases que se suceden en el tiempo (se detallan en el Anexo I).

Cualquier entidad del SAS, en el marco del presente encargo, puede solicitar la certificación de uno o varios de sus servicios. Para ello, deberá conocer los siguientes documentos disponibles en la página web de la Agencia:

- Manual de estándares que aplica al servicio objeto de certificación.
- Documento general de certificación de servicios.

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/18





Se deberá cumplimentar, firmar el formulario de solicitud de certificación disponible en la página web de la Agencia, tramitar y aceptar la solicitud tal como se define en el Anexo I de la presente Resolución.

El Director de Proyecto presentará a la Dirección de Actuaciones una Memoria anual de las actividades desarrolladas en el marco del presente encargo, en el primer mes una vez cumplido el año de desarrollo del mismo.

DÉCIMO. Obligación de la información y propiedad de los trabajos.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del encargo, la FPS se compromete, en todo momento, a facilitar al Servicio Andaluz de Salud la información y documentación que éste solicite para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías y métodos y herramientas utilizados para resolverlos. Asimismo, la FPS se compromete, en todo momento, a cumplir los procedimientos establecidos.

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad del Servicio Andaluz de Salud, sin que puedan ser utilizados o divulgados sin el consentimiento expreso de ésta. Todas las actuaciones que se encargan a FPS son de carácter material, técnico o servicios, no suponiendo nunca una cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

UNDÉCIMO. Subcontratación.

No se permite la subcontratación del presente encargo.

DUODÉCIMO. Modificación y revocación.

Si fuera necesario introducir alguna modificación en el encargo o revocarlo, deberá acordarse mediante Resolución de la persona competente, sobre la base de la propuesta técnica del Director del encargo, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

El presupuesto podrá ser modificado a causa de aplicar las tarifas que en cada ejercicio apruebe la Consejería de Salud y Consumo, por efecto del incremento que sufra la masa salarial según lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los distintos años de vigencia de este Encargo. Las variaciones del presupuesto del Encargo no serán de aplicación automática, sino que deberán ser aprobadas a propuesta de la Dirección de Servicios del Encargo, tras solicitud expresa de la entidad destinataria del Encargo en la que figure la justificación e impacto de la modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del Encargo sobre lo inicialmente previsto, modificaciones en la misma o por cualquier otra razón de interés público debidamente justificada se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el Encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

No tendrá la consideración de modificación del Encargo la adaptación a las necesidades derivadas de la reprogramación de las actuaciones del Encargo que, en su caso, se pueda derivar de la ejecución de los contratos del proyecto y que no suponga repercusión económica en el total de la cuantía del encargo.

DECIMOTERCERO. Confidencialidad y Protección de datos.

La información a la que tenga acceso FPS como consecuencia del encargo tendrá un carácter confidencial.

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/18





FPS, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente aplicable, únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente encargo conforme a las instrucciones del SAS, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Se cumplirán los preceptos referidos al deber de confidencialidad recogido en el artículo 5 de la norma anteriormente mencionada, en donde los responsables y encargados del tratamiento de datos, y todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. Así como la obligación general señalada anteriormente, será complementaria la de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. Estas obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

De acuerdo con lo expresado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso por parte de FPS a los datos de carácter personal obrantes en poder del SAS, si dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para realizar la prestación del Servicio.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, FPS será considerada como "encargado del tratamiento" de los datos de los ficheros del Proyecto y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del SAS y que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

FPS se compromete a tratar los datos conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la citada ley, y en particular las que correspondan al nivel de seguridad exigible a los datos y ficheros derivados del desarrollo y ejecución del proyecto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en tanto no contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. En el caso de que FPS destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del encargo será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

DECIMOCUARTO. La Resolución por la que se formaliza el encargo de ejecución a medio propio se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

Código:	6hWMS861PFIRMAAhcLD5RRsaQJqwg3	Fecha	13/11/2023
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/18

